RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL Nº 1254 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 5017845-2019, que contiene el Oficio N° 1112-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 13/03/2019, se remite el los actuados y Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0370-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de enero de 2019, que resuelve denegar la petición sobre reajuste de bonificación personal, más el reintegro de las remuneraciones devengadas y reajustes de los D.U. N° 090-96; 073-97 y 011-99, más intereses legales, peticionado por **JESUS ALVA ZARATE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, don JESUS ALVA ZARATE, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de Bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0370-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de enero de 2019, en su artículo Primero se resuelve, denegar la petición sobre reajuste de bonificación personal, más el reintegro de las remuneraciones devengadas y reajustes de los D.U. N° 090-96; 073-97 y 011-99, más intereses legales.

Que, don JESUS ALVA ZARATE, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0370-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 29 de enero de 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 1112-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 13 de Marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 1° del Decreto Urgencia Nº 105-2001, establece: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado; asimismo, el artículo 2° del referido Decreto Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, asimismo, a través del artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: "(...) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"; (el subrayado es nuestro);

Que, en este contexto, debe indicarse que lo solicitado por el recurrente (reintegro de la bonificación personal, retroactivamente al 1 de setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua), carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no pudiendo ser reajustado (Artículo 1° del Decreto Urgencia Nº 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 - "Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero", se establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior";

Que, del mismo modo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242º del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro de la bonificación personal, en consecuencia, también resulta infundado este extremo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227º del T.U.O. de la ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 054-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **JESUS ALVA ZARATE,** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0370-2019-GRLL-GGR/GRSE,** de fecha 29 de enero de 2019, sobre reintegro de la bonificación personal, retroactivamente al 1 de setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

REGION LA LIBERTAD
VºBº
GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD
VºBº
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, al Órgano de Control Institucional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION REPUBLICA DEL PERU GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL